

Vistos y considerando:

El Estatuto del PDC; los artículos 13 y siguientes del título IV del Reglamento de Elecciones Internas; y la impugnación presentada por el camarada Manuel Pinto Cortez en contra de las listas postulantes a Directiva Regional de Arica y Parinacota encabezadas por los camaradas Daniel Espinoza Cavieres y Margarita Palleres Cabezas, respectivamente, y, habiéndose recibido dentro de plazo los descargos formulados por la lista impugnada presidida por la camarada Palleres, **se resuelve:**

- a) **En el caso del camarada Espinoza, NO HA LUGAR a la impugnación presentada, toda vez que no consta la circunstancia de haber inscrito con nombre distinto la región de Arica y Parinacota por donde es candidato.**
- b) **Respecto de la camarada Palleres, NO HA LUGAR a la impugnación presentada, ya que de los antecedentes que obran en poder de la Secretaría Nacional PDC, se aprecia que la lista fue inscrita con el total de miembros exigidos.**

En consecuencia, declárense como válidas las listas postulantes a Directiva Regional de Arica y Parinacota encabezadas por los camaradas Daniel Espinoza Cavieres y Margarita Palleres Cabezas, respectivamente.

Notifíquese a las partes.

Comuníquese al Secretario Nacional para que informe al Delegado Electoral y a los militantes del territorio respectivo.

Publíquese en el sitio web del PDC. Archívese.

La presente Resolución fue adoptada en Santiago a 29 de noviembre de 2016 por el Pleno del Tribunal Supremo, señores Jorge Donoso Pacheco, Luciano Fouillioux Fernández, Gonzalo García Palominos, María Cecilia Cáceres Navarrete, Antonio Saavedra Veas, Christian Valenzuela Lorca, Carlos Cárdenas Maturana, Patricio Reyes Zambrano y Héctor Ruíz Vargas. El Pleno autorizó a firmar la presente resolución al Secretario Abogado del Tribunal Supremo, don Ricardo Sánchez Valdés

